

## LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

—Obligatoriedad de la 139

## LEY ORGÁNICA DE LA UNAM

—Jerarquía de la 140

—Naturaleza jurídica de la 141

## LICENCIAS

—a los directores de institutos. Véase: DIRECTORES DE INSTITUTOS. Forma de cubrir las vacantes de los 98

—al personal académico por ocupar cargos públicos de importancia 142

—al personal académico para realizar estudios o investigaciones en el extranjero. No pueden computarse como servicios ininterrumpidos las 143

# L

## *Legislación universitaria*

### *Obligatoriedad de la*

Las facultades, escuelas, institutos y centros, deben ajustar sus procedimientos a la legislación universitaria y dentro de sus marcos resolver las situaciones que se les presenten.

Oficio 7.1/627.

8 de octubre de 1975.

## *Ley orgánica de la UNAM*

### *Jerarquía de la*

La Ley Orgánica de la UNAM es de mayor jerarquía que la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, y, además, reglamentaria del artículo 3º y de la fracción XXV del artículo 73 constitucionales, mientras que la ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal es de carácter local y no reglamentaria de ningún precepto constitucional; en consecuencia, sus disposiciones son inaplicables para la UNAM, la cual está regida por ordenamientos jurídicos de nivel más elevado.

Oficio 87.1/261.

27 de agosto de 1973.

## *Ley orgánica de la UNAM*

### *Naturaleza jurídica de la*

La Ley Orgánica de la UNAM es federal, especial y expedida por el Congreso de la Unión, para reglamentar la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución de la República.

Oficio 87.1/2403.

31 de agosto de 1973.

## ***Licencias***

*al personal académico. Para ocupar cargos públicos de importancia*

El cargo de Presidente Municipal suplente, no es de los que prevé el artículo 97, inciso e) del Estatuto del Personal Académico, porque los suplentes sólo reemplazan a los propietarios en sus funciones, cuando éstos solicitan licencia o se separan definitivamente del cargo.

Al miembro del personal académico con este cargo, sólo puede concedérsele licencia cuando el Presidente Municipal Titular no desempeñe el puesto y aquél tenga que sustituirlo.

Oficio 7.1/121.

10 de marzo de 1976.

## *Licencias*

*al personal académico. Para realizar estudios o investigaciones en el extranjero, no pueden computarse como servicios ininterrumpidos*

Las licencias para realizar estudios o investigaciones en el extranjero no pueden computarse como servicios ininterrumpidos.

Oficio 7.1/186.

23 de abril de 1976.